



RAMA JUDICIAL

Auto de trámite

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintiuno. -

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	JOSE GENARO PATIÑO BARCO y OTROS
Demandados	Y OTRA
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2021-00011-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de trámite
Tema	Responsabilidad civil extracontractual
Decisión	Admite demanda

La demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por ACCIDENTE DE TRÁNSITO que a través de mandatario judicial presentaron los señores:

- 1. JOSE GENARO PATIÑO BARCO
- 2. ELIZABETH HENAO BEDOYA
- 3. GLADYS CARDONA RAMIREZ

En contra de:

- 1. ANGELA GABRIELA HERNANDEZ GALLEGO
- 2. JAIR VALENCIA MORENO

Se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y concordantes del C.G.P.) por lo que el juzgado Primero Civil del circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda incoativa de proceso DECLARATIVO sobre responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito que a través de mandatario han presentado:

1. JOSE GENARO PATIÑO BARCO
2. ELIZABETH HENAO BEDOYA
3. GLADYS CARDONA RAMIREZ

En contra de:

- 1 ANGELA GABRIELA HERNANDEZ GALLEGO
- 2 JAIR VALENCIA MORENO

2°.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 Ibídem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

3° DECRETAR, con fundamento en el artículo 590 Numeral 1° Literal b) del C. General del Proceso, LA INSCRIPCION DE ESTA DEMANDA incoativa de proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en el folio de matrícula inmobiliaria Nro 370-483419 propiedad del codemandado JAIR VALENCIA MORENO. Para tal efecto se ordena OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca.

Expídase la anterior comunicación una vez la parte actora preste caución por la suma de \$4.000.000.

4°.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN JOSE GOMEZ ARANGO para representar a la parte demandante. Art. 74 del Código

General del Proceso conforme a los términos y para los efectos aludidos en los memoriales poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Certifico que el anterior auto fue notificado por Estados electrónicos No. 174
Medellín, 14 de Octubre de 2021

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora